Expedientillo
Electoral
147/2026

Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/147/2026

Formado con el escrito signado por Chantal Cortes Diaz, en su carácter de Sindica Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, por medio del cual Promueve Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de la Resolución dictada en el Expediente: **TET-JDC-068/2025 y Acumulados.**

Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	147	2026
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaria de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		

-01489-

3va P

Recibo: Escrito de ocho de octubre de dos mil veintiséis, con firma original, constante de una foja útil.

Lic. Marichel Sánchez Flores
Oficial de partes

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCION DEL EXPEDIENTE TET-JDC-068/2025 Y ACUMILADOS.

ASUNTO: JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO·ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

P R E S E N T E.

LA QUE SUSCRIBE CHANTAL CORTÉS DIAZ, SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA, POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO LA PRESENTACIÓN DEL JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO·ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA EN CONTRA DEL **TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA,** QUE USTED REPRESENTA, POR LO QUE SOLICITO TENGA A BIEN DARLE TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y PRONTA REMISIÓN ANTE LA **SALA CIUDAD DE MEXICO DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURI-NOMINAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

POR LO QUE SOLICITO TENGA A BIEN:

UNICO: DAR TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y PRONTA REMISIÓN A LA **SALA CIUDAD DE MEXICO DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURI-NOMINAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO.**

ATENTAMENTE.

PROTESTO LO NECESARIO.

TLAXCALA DE XICOHTENCATL, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

C. CHANTAL CORTES DÍAZ.

SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL

DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA.

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA
RECIBIDO
08 OCT 2026
OFICIALÍA DE PARTES
HORA: 20:10

C.C.P. ARCHIVO.

3ra P

Recibo: Escrito de ocho de octubre de dos mil veintiséis, con firma original, constante de nueve fojas útiles.

Lic. Marichel Sánchez Flores
Oficial de partes

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO·ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-068/2025

PARTE ACTORA: CHANTAL CORTÉS DIAZ, SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA.

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCION DEL EXPEDIENTE TET-JDC-068/2025 Y ACUMILADOS.

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA
RECIBIDO
08 OCT 2026
OFICIALÍA DE PARTES
HORA: 20:11

CC. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL CIUDAD MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E.

La Ciudadana **CHANTAL CORTES DÍAZ**, en mi carácter de Síndico Municipal y Representante Legal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, y con la personalidad que se me tiene legalmente reconocida dentro del expediente citado al rubro, que fue notificado el día dos de octubre del dos mil veintiséis, resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiséis, como **TET-JDC-068/2025 Y ACUMADOS TET-JDC-005/2026 Y TET-JDC-039/2026**, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la casa marcada con el numero cien de la calle galea del barrio Miraflores de la comunidad de Ocotlán de Tlaxcala capital. autorizando para recibir en mi nombre los licenciados en derecho y pasante Alfonso Jairo Lima Hernández, Helena Coca Aguilar, Katy Verónica Valenzuela Díaz, Fanny García Roldan y Carlos Ávila Mondragón y al correo electrónico cmameva@gmail.com. en términos del artículo 9 numeral 4 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ante Ustedes, respetuosamente comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 3, 4,17, 35, 36, 41, 99 y 115, 127, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para los efectos legales del presente juicio lo establecido en los artículos 2, 3 numeral 2 inciso d), 9, 17, 18, 19, 20, **23,** 79, 80, 81, 82, 83, Y 84 **LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL** así lo que establecen el artículo 20 Bis, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así lo que establecen los artículos 14, 15, 16, 22, 23, 28, 86, 87, 90, 91, 93, 95, 107, 108 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 4, 5,



6, 7,10,14,16, 21, **27,** 28, 29, 30, 31, 38, **51, fracción III, IV y V**, **53,** 54, 71, 72, 73, 74, 90 y 91 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como de los artículos 1, 3, 4, y **6 fracción VI** de la **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala** 1, 3, 4, 16, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42**,** 43, 46, 47, 72, y 91 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Acudo a interponer **JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, por la **violación** de mis **derechos políticos electorales** otorgados en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** y de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala,** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la no aplicación es una consecuencia jurídica derivada de ejercicio de las funciones atribuidas legalmente del tribunal; al dejar de interpretar los **ACTOS DE TRACTO SUCESIVO** en mi contra y que es **LIMITO, ANULO Y MENOSCABO EL EJERICICIO EFECTIVO DE LAS FACULTADES INHERENTES AL CARGO** y al desempeño efectivo de una función pública**;** poder ejercer el cargo para el cual fui votada, en el ejercicio del cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, **AL SE OMISO AL NO DAR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL AL INCUMPLIR LOS ARTÍCULOS 1, 35, 36, 41, 115, 127, 128 y 134 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,**

En forma apuntada con anterioridad, antes de referirnos a la materia sustantiva del presente medio de defensa, satisfago todos sus requisitos jurídicos del artículo 9 de la ley adjetiva de la materia, manifestando:

a).- HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR: precisado en el proemio del presente escrito**;**

b).-SEÑALAR DOMICILIO PARA VERIFICAR O RECIBIR NOTIFICACIONES Y EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR: quedo precisado en líneas precedentes.

c).- ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE: El Tribunal Electoral Tlaxcala reconoce mi personalidad.

d).- IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO: Fue la Resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiséis, como **TET-JDC-068/2025 Y ACUMADOS TET-JDC-005/2026 Y TET-JDC-039/2026**, notificado el día dos de octubre del dos mil veintiséis, **POR EL QUE deja sin efectos la aplicación del artículo** 20 Bis, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

e).- MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, los agravios que causa la **RESOLUCION DEL EXPEDIENTE TET-JDC-068/2025 Y ACUMADOS TET-JDC-005/2026 Y TET-JDC-039/2026**. Los preceptos presuntamente violados son los consagrados para dirimir las controversias materia y tutela de la justicia electoral de los artículos 27, 51, fracción III, IV y V(son vulnerados en mi perjuicio), 53, y 54, en su caso, las razones por las que no aplicación de leyes sobre la materia electoral y **VIOLENCIA POLÍTICA**, por estimarlas que no son de **TRACTO SUCESIVOS** y que no vulnera su condición de sindico al hacer valer los derechos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: En los capítulos respectivos se dará cumplimiento a tales requisitos;

f).- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; mencionar, en su caso las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicito por escrito al órgano competente, y estas no le hubieren sido entregadas. Las ofrecidas dentro del expediente **TET-JDC-068/2025 Y ACUMADOS TET-JDC-005/2026 Y TET-JDC-039/2026.**

g).- HACER CONSTAR EN NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE: Dichos requisitos se cumplen a la vista.

h).- LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que dicha resolución me fue notificada por la autoridad responsable el día dos de octubre de la presente anualidad.

Señalado lo anterior, procedo a narrar los siguientes:

H E C H O S.

1.- El **TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA** realiza una Sesión Pública **de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, por la que dicta sentencia en el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano expediente TET-JDC-068/2025 Y ACUMADOS TET-JDC-005/2026 Y TET-JDC-039/2026.**

2.- El **TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA** en la resolución con **fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, en la que dicta sentencia en el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano expediente TET-JDC-068/2025 Y ACUMADOS TET-JDC-005/2026 Y TET-JDC-039/2026, en la que** omite realizar la suplencia de la queja, tutelada por el artículo 53 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, que menciona "Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos; así como lo establecido en el artículo 54. "En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto"; así como lo establecido en el artículo 51. "Las sentencias que pronuncie el Tribunal Electoral deberán constar por escrito y

contendrán, El análisis de los agravios señalados, El examen y valoración de las pruebas y Los fundamentos jurídicos" El resultado de la omisión vulnera la tutela de los principios constitucionales que garantiza los artículos **1, 3, 4, 35, 36 115 y 127** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en donde establece que tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, que en este caso en específico son los Derechos Políticos del Ciudadano.

3.- El **TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA** en la resolución con **fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, en la que dicta sentencia en el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano expediente TET-JDC-068/2025 Y ACUMADOS TET-JDC-005/2026 Y TET-JDC-039/2026, Resolutivos Segundo: donde se SOBRESEE JUICIO respecto de los actos precisados en el considerando Tercero de la sentencia, OMITE REALIZAR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA**, tutelada por el artículo 53 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, que menciona "Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos; así como lo establecido en el artículo 54. "En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto"; así como lo establecido en el artículo 51. "Las sentencias que pronuncie el Tribunal Electoral deberán constar por escrito y contendrán, El análisis de los agravios señalados, El examen y valoración de las pruebas y Los fundamentos jurídicos" El resultado de la omisión vulnera la tutela de los principios constitucionales que garantiza los artículos **1, 3, 4, 35, 36 115 y 127** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, que en este caso en específico son los Derechos Políticos del Ciudadano.

4.- El **TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA** en la resolución con **fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, en la que dicta sentencia en el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano expediente TET-JDC-068/2025 Y ACUMADOS TET-JDC-005/2026 Y TET-JDC-039/2026, RESOLUTIVO CUARTO EN LA DECLARA LA NO ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, COMETIDA EN AGRAVIO DE LA ACTORA, DONDE DEMOSTRÓ CON PRUEBAS DOCUMENTALES,** la Razón de la defensa de mis derechos políticos electorales como mujer que ocupa un cargo de elección fundo en el artículo 35 fracción II, que me permite ocupar un cargo de elección en mi municipio. y que vulnero el Artículo 20 Bis, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se **LIMITO, ANULO Y MENOSCABO EL EJERICICIO EFECTIVO DE LAS FACULTADES INHERENTES AL CARGO,** omite realizar la suplencia de la queja, tutelada por el artículo 53 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, que menciona "Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal Electoral deberá suplir las deficiencias u omisiones en

los agravios, cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos; así como lo establecido en el artículo 54. "En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto"; así como lo establecido en el artículo 51. "Las sentencias que pronuncie el Tribunal Electoral deberán constar por escrito y contendrán, El análisis de los agravios señalados, El examen y valoración de las pruebas y Los fundamentos jurídicos" El resultado de la omisión vulnera la tutela de los principios constitucionales que garantiza los artículos **1, 3, 4, 35, 36 115 y 127** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, que en este caso en específico son los Derechos Políticos del Ciudadano.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS:

Se violan en mi perjuicio los artículos 1, 3, 4,17, 35, 36, 41, 99 y 115, 127, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para los efectos legales del presente juicio lo establecido en los artículos 2, 3 numeral 2 inciso d), 9, 17, 18, 19, 20, **23,** 79, 80, 81, 82, 83, Y 84 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así lo que establecen el artículo **20 Bis, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** así lo que establecen los artículos 14, 15, 16, 22, 23, 28, 86, 87, 90, 91, 93, 95, 107, 108 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 4, 5, 6, 7,10,14,16, 21, **27,** 28, 29, 30, 31, 38, **51, fracción III, IV y V** (son vulnerados en mi perjuicio), **53,** 54, 71, 72, 73, 74, 90 y 91 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como de los artículos 1, 3, 4, y **6 fracción VI** de la **Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala** 1, 3, 4, **16,** 33, 34, 35, 36, 37, **40,** 41, **42, 43,** 46, 47, 72, y 91 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

A G R A V I O S.

PRIMERO

I.- FUENTE DEL AGRAVIO.- Me causa agravio el **TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA emitir una resolución en** Sesión Pública **de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, por la que dicta sentencia en el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano expediente TET-JDC-068/2025 Y ACUMADOS TET-JDC-005/2026 Y TET-JDC-039/2026, por la que dicta sentencia en el Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, parcialmente en contra al no realizar la protección de mis derechos políticos electorales y mi derecho ocupar el cargo al puntos de ser removida de mi cargo por una acto realizado por el cabildo, quebrantando mis derechos Políticos electorales**

de ejercer el cargo para el cual fui votada, en plenitud del ejercicio, con sagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- CONCEPTO DE VIOLACIÓN.- El acto reclamado me causa agravio en virtud de que no se encuentra debidamente fundada y motivada la sentencia que fue votada la resolución en Sesión Pública **de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis, dicta el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TET-JDC-068/2025 Y ACUMADOS TET-JDC-005/2026 Y TET-JDC-039/2026,** afectando desproporcionadamente el principio de ser votado y de Violencia política contra las mujeres en razón de género. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y **ejercida dentro de la esfera pública o privada**, que tenga por **objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres**, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, **funciones o cargos públicos del mismo tipo**, porque no se garantiza como lo establece el artículo 35, 36 y 115 de la carta magna, toda vez que es desproporcionada al interior de los miembros del ayuntamiento que omitieron y realizaron actos que vulneraron mi esfera pública, por lo tanto no es factible el criterio asumido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, al dejar de aplicar: el Artículo 20 Bis, **LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN AL GÉNERO, SE ENTENDERÁ QUE LAS ACCIONES U OMISIONES SE BASAN EN ELEMENTOS DE GÉNERO, CUANDO SE DIRIJAN A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE MUJER; LE AFECTEN DESPROPORCIONADAMENTE O TENGAN UN IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLA.** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LIMITO, ANULO Y MENOSCABO EL EJERICICIO EFECTIVO DE LAS FACULTADES INHERENTES AL CARGO.

- DE ACUERDO AL ARICULO 42 FRACCION VI E LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN RELACION AL ANALISIS, REVISION Y VALIDACION DE LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL

 1. AL NO REMITIR LA CUENTA PUBLICA COMPLETA CON ESTADOS FINANCIEROS Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA. **LIMITO,**

 Un ejemplo de la cuenta pública,

 2. NO REMITE LA DOCUMENTACION ANEXA EN LA PRESENTACION DEL PRIMER TRIMESTRE DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE RENDICION DE CUENTAS PUBLICAS Y FISCALIZACION DEL ESTADO DE TLAXCALA. **MENOSCABO**

3. LLEVAR A CABO EL PLIEGO DE OBSERVACIONES Y DAR VISTA AL OFS DE LA SITUACION QUE VERSA SOBRE LA PRESENTACION DE LA REMISION DE LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL**, ANULO**

- ATRAVES DE TESORERIA AL NO ASIGNAR EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA ACCIONES PROPIAS DEL ENCARGO. (IMPRESOR, TONER, PAPELERIA, GASOLINA ETC). **LIMITO,**

- DIRECCION JURIDICA:

 1. AL OCULTAR NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINNISTRATIVA O CONCILIACION ARBITRAJE ESTO CON LA FINALIDAD DE INDUCIRME A LA OMISION Y NO ASISITIR A LAS COMPARECENCIAS, **MENOSCABO**
 2. FIRMA DE CONVENIOS FUERA DE JUICIO SIN HACERME DE CONOCIMIENTO, **MENOSCABO**

- PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, AL NO REALIZAR A LAS SESIONES DE CABILDO EN TIMEPO Y FORMA DE ACUERDO A LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ART. 35 (que se verificarán por lo menos una vez cada quince días, las cuales deberán ser convocadas por escrito y de manera electrónica al menos 48 horas antes de su celebración anexando el orden del día de los asuntos que se tengan que discutir en la sesión), Y CALENDARIO DE SESION APROBADO, SIN LLEVAR ACABO LA PUBLICACION DE LAS MISMAS DE ACUERDO AL ARTICULO 37 DE LA LMET, **MENOSCABO**

- NO SE LLEVAN A CABO LA PUBLICACION DE LAS ACTAS AL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA. **LIMITO,**

- CUANDO EXISTE UNA SOLICITUD DE SUBIR UN PUNTO EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE CABILDO NO LOS SUBEN A PESAR DE SER TEMAS PRIORITARIOS PARA LA AMDINISTRACION EN RELACION **ANULO**

- AL CUMPLIMIENTO DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS, **ANULO Y MENOSCABO**

- REALIZO LA CREACIÓN DE TRES PLAZAS SINDICALIZADAS EN EL MES DE ABRIL PARA PERSONAS QUE NO LABORABA EN EL MUNICIPIO, Y REALIZO UN CONVENIO QUE DEBI FIRMAR COMO REPRESENTANTE LEGAL PERO QUE ME FUE OCULTADO., **ANULO Y MENOSCABO**

- EL PRESIDENTE MUNICIPAL OMITE INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS AVANZAS DE LOS ACUERDOS DEL CABILDO, **LIMITO Y MENOSCABO**

VIOLENCIA POLITICA

Negarme a cumplir lo señalado por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala Art. 42... fracción V. Analizar, revisar y validar la cuenta pública municipal y vigilar su entrega mensual al Organo de Fiscalización Superior; para lo cual deberá contar con los recursos técnicos y materiales para su eficaz y puntual cumplimiento;

Los recursos técnicos y materiales básicos para ejercer el cargo pesar de haberse solicitado desde el mes de marzo del dos mil veinticinco, así como de los recursos humanos fui privada de mis auxiliares especializados abogado, contador recursos materiales como una impresora para la realización mis funciones.

ESTA TIPIFICADO EN ARTICULO 20 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA FRACCIÓN XVII. LIMITAR O NEGAR ARBITRARIAMENTE EL USO DE CUALQUIER RECURSO O ATRIBUCIÓN INHERENTE AL CARGO QUE OCUPE LA MUJER, INCLUIDO EL PAGO DE SALARIOS, DIETAS U OTRAS PRESTACIONES ASOCIADAS AL EJERCICIO DEL CARGO, EN CONDICIONES DE IGUALDAD;

Esta tipificado en articulo 20 ter de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia fracción XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

Presidente municipal a través de un tercero acciono la propuesta de solicitar la licencia de la sindico, Sin considerar que el procedimientos que establece los artículos 53 y 54 la constitución del estado libre y soberano de Tlaxcala, debo realizar de forma personal el procedimiento de solicitar por escrito mi separación temporal o definitivamente que nunca he solicitado, en ningún momento he presento documento donde se solicitara licencia o que me destitución del cargo, por autoridad competente, este acto era uno más que vulneraba mi derechos políticos electorales como Síndico municipal, por tal motivo el presidente argumentó que no podía tener a una persona que le incomodaba las decisiones propias que él tenía para administrar el municipio y que no tenía por qué tolerar, por tal razón el que solicita que se me autorice una licencia por tiempo indefino hasta en tanto no resuelva los asunto de una denuncia el primer regidor suplente, realizo los actos de **ANULO Y MENOSCABO.**

En otro orden de ideas y para acreditar las argumentaciones vertidas en el presente escrito de demanda, ofrezco las siguientes:

P R U E B A S.

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - CONSISTENTE EN COPIA **RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, EN EL JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS**

POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TET-JDC-068/2025 Y ACUMADOS TET-JDC-005/2026 Y TET-JDC-039/2026.

II.- LA PRESUNCIONAL. - EN SUS DOS ASPECTOS, LA LEGAL Y LA HUMANA, EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA.

III.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - CONSISTENTE EN TODO LO QUE OBRE DENTRO DEL EXPEDIENTE.

Todos estos medios probatorios los relaciono con los hechos, y todas y cada una de las consideraciones legales expuestas en el cuerpo del presente escrito.

POR LO EXPUESTO, FUNDADO Y ACREDITADO, ME PERMITO SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A ESTA SALA REGIONAL CIUDAD DE MEXICO DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURI-NOMINAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO:

PRIMERO. - TENERME POR PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA, **JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

SEGUNDO. - TENER POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS.

TERCERO. - EN SU OPORTUNIDAD, MODIFICAR LOS PUNTOS SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO DE LA **SENTENCIA EN EL JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO CON NUMERO DE EXPEDIENTE TET-JDC-068/2025 Y ACUMADOS TET-JDC-005/2026 Y TET-JDC-039/2026**

CUARTO. - DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE ACREDITA LA VIOLACIO DE MIS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES Y LA VIOLENCIA POLITICA EJERCIA EN EL EJERCIÓ DE LA ESFERA PÚBLICA DEL CARGO, EL RESTITUYAN PÚBLICAMENTE, PARA GARANTIZAR EL PLENO GOCÉ COMO MUJER DE LA SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

QUINTO. - PROVÉASE LO CONDUCENTE.

PROTESTO LO NECESARIO.

TLAXCALA DE XICOHTENCATL, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

C. CHANTAL CORTES DÍAZ.

SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL

DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL

MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA.

C.C.P. ARCHIVO.